

ASOCIACION LA SALLE

VILLA DE AGUIMES



ESTATUTOS

EDICIÓN 2014



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LA SALLE

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Composición, Régimen jurídico y Patrocinio.

A) Composición.

Se constituye la "ASOCIACIÓN LA SALLE", formada por Antiguos Alumnos y simpatizantes con la Obra que transmitieron los Hermanos de las Escuelas Cristianas durante su permanencia en Agüimes (1.949-1.968), así como, igualmente, por los Antiguos Alumnos de las distintas Congregaciones que han regentado la Escuela del Instituto Piadoso Eclesiástico Jesús Sacramentado.

Asimismo, podrá integrarse en esta Asociación toda persona que esté dispuesta a:

- Fomentar la tolerancia, la concordia y el respeto mutuo.
- Favorecer la libertad y la autonomía del individuo, defender la igualdad y profesar la solidaridad con los sectores más débiles de la sociedad.
- Promover iniciativas culturales y lúdicas que redunden en beneficio de los afiliados en particular y de los habitantes del municipio y de la isla en general.

B) Régimen jurídico.

La "ASOCIACIÓN LA SALLE", de conformidad con lo dispuesto el artículo 22 de la Constitución Española y la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, goza de capacidad jurídica plena y total autonomía en la programación y realización de sus actividades. Declara no pertenecer a partido político alguno como tampoco a ninguna organización económica, mediática o ideológica.

C) Patrocinio.

Se coloca bajo el patrocinio del fundador de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, San Juan Bautista de La Salle, y de María Inmaculada.



Artículo 2. Domicilio.

Establece su sede social y domicilio en los locales de su propiedad situados en la calle Hermano Lorenzo número doce de Agüimes.

Artículo 3. Símbolo.

El anagrama de la Asociación está constituido por el escudo de Asociación de Antiguos Alumnos la Salle y la inscripción "ASOCIACIÓN LA SALLE" AGÜIMES. GRAN CANARIA.

Artículo 4. Fines.

Es esta una Asociación sin ánimo de lucro que persigue promover actividades de carácter cultural, social y lúdico, y en general, impulsar acciones de todo tipo que incluyan la defensa de los valores de igualdad y tolerancia y defiendan la libertad y dignidad de las personas, sin discriminación alguna. Para ello nos fijamos los siguientes fines:

- a. Proponer acciones que favorezcan la convivencia y faciliten el conocimiento mutuo de forma que permitan reforzar el espíritu de unión entre los asociados.
- b. Facilitar reuniones y encuentros entre antiguos alumnos de distintas promociones con sus profesores.
- c. Programar actividades de marcada significación intelectual, social y moral que permita a los miembros de esta Asociación, y de la sociedad en general, desarrollar una actitud crítica, practicar el auténtico compromiso social y avanzar en el terreno de los comportamientos y actitudes personales.
- d. Promocionar actividades de tipo cultural, deportivo, lúdico, etc. que posibilite la cohesión de los participantes y facilite nuevas experiencias encaminadas a mejorar el conocimiento del entorno mediato y remoto.
- e. Intervenir en eventos y actividades programadas por las instituciones públicas: romería, carnaval, actos solidarios, homenajes y otros similares.
- f. Promover proyectos de apoyo a los sectores más desfavorecidos de la comunidad más cercana y, en general, participar en programas impulsados por ONGs u otras organizaciones comprometidas con el desarrollo económico y social de los pueblos y el bienestar de las gentes.



- g. Facilitar a los asociados que así lo deseen la organización grupos específicos con el propósito de ejercer los principios y prácticas cristianas.

Artículo 5. Medios.

Para el cumplimiento de los fines recogidos en el artículo anterior, esta Asociación se servirá de cuantos medios lícitos resulten adecuados y convenientes y expresamente de los siguientes:

- a. Del entusiasmo, la iniciativa y la buena disposición personal de los propios asociados, coordinados por los órganos rectores de la Asociación.
- b. Del apoyo de los organismos públicos y otras entidades o particulares.
- c. De los recursos económicos disponibles, de la aportación de cuotas y derramas extraordinarias de sus asociados y demás donativos, subvenciones u otros derechos que en justicia le pertenezcan.

Artículo 6. Ámbito.

El ámbito territorial de la Asociación es el del municipio de Agüimes (provincia de Las Palmas).

CAPITULO II. ASOCIADOS.

Artículo 7. Requisitos.

1.- Son requisitos generales para pertenecer con pleno derecho a esta Asociación los siguientes:

- a. Ser persona física mayor de 18 años.
- b. Tener plena capacidad de obrar.

2.- La condición de asociado se adquiere mediante solicitud de inscripción, dirigida a la Presidencia, en el que se hará constar expresamente la aceptación de los presentes Estatutos, y la aportación de la documentación básica que permita identificar a la persona solicitante. Estas anotaciones quedarán al amparo de lo dispuesto en Ley de protección de datos de carácter personal.

3.- **Se perderá la condición de asociado:**

- a. Por fallecimiento.
- b. Por renuncia verbal o escrita del interesado.



- c. Por el impago de dos cuotas anuales y/o derramas que se establezcan con las salvedades contempladas en el artículo 8 Apartado 3 de este documento.
- d. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos o por conducta contraria a la moral y buenas costumbres, tras la apertura y resolución del preceptivo expediente disciplinario. Excepcionalmente, y en casos de extrema gravedad, la Presidencia, con la conformidad del Instructor, podrá acordar la baja temporal del inculpado mientras se tramita el señalado expediente.

Artículo 8. De los socios y las cuotas aplicables. Particularidades y exenciones.

1.- Los miembros de la Asociación podrán encuadrarse en alguno de estos grupos:

- a. **Socio Numerario.** Pertencen a esta categoría las personas que pagan las cuotas y derramas establecidas y contribuyen en la consecución de los fines de la Asociación.
- b. **Socio Especial.** Integran este apartado los miembros en activo de la agrupación Musical y Majoretts La Salle. Para control y seguimiento de la relación de inscritos se confeccionará un censo de cada modalidad que será actualizado cada año, en el mes de diciembre.
- c. **Socio de Honor.** En esta apartado se agrupan aquellas personas que, con una antigüedad mínima de cincuenta años como miembro de la Asociación.

También gozarán de una consideración diferenciada, y, ocasionalmente, podrán ser invitados a participar de las actividades, eventos y actos que organiza la Asociación, todas aquellas personas que colaboran con la misma, y que agrupamos en:

Colaboradores o personas que habitualmente coopera en las tareas que desarrolla la Asociación, participan activamente en actividades como preparación de carrozas, adecuación de escenarios, reparto de correspondencia, desfiles y carrozas, etc.

Simpatizante, que son aquellas personas que contribuyen económicamente con la Asociación mediante derramas, participaciones, rifas, etc.

2.- De las cuotas.

- a. Las cuotas a abonar por los socios serán fijada por la Asamblea General. Se establecen los siguientes tipos de cuotas:
- b. **Cuota Ordinaria.** De aplicación a la generalidad de los asociados.



- c. **Cuota Joven.** De aplicación a los asociados de edad inferior a los 30 años y que se fija en un 50% de la ordinaria.

3.- Particularidades y exenciones.

- a. **Quedan exento del abono de la cuota los miembros en activo de la Agrupación Musical y Majorettes.**
- b. **Así mismo, con carácter excepcional, la Junta Directiva podrá acordar la exención temporal del pago de la cuota de un asociado cuando concurren circunstancias personales o familiares adversas graves. Esta circunstancia, que se revisará anualmente, se extenderá por el tiempo indispensable que dure la contingencia que lo motiva. Se faculta al Presidente, Tesorero y Secretario para hacer los trámites necesarios y proponer lo procedente a la Junta Directiva, garantizando en todo caso la mayor discrecionalidad.**
- c. **Los Socios de Honor podrán quedar exentos del pago parcial o total de la cuota cuando las circunstancias económicas de la Asociación así lo permitan y lo acuerde la Asamblea General.**

Artículo 9. Derechos y Deberes.

1.- Son derechos de los asociados los siguientes:

- a. **Ser informados del desarrollo de las actividades de la asociación y de su situación patrimonial.**
- b. **Participar en las actividades de la asociación en los términos previstos en los Estatutos.**
- c. **Conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación.**
- d. **Exponer a los órganos rectores de la Asociación cuanta sugerencias e iniciativas estime adecuadas para mejorar su funcionamiento y rentabilizar sus actividades.**
- e. **Tener acceso a los locales de la Asociación, para cuyo efecto habrá de respetar las normas y horarios que se establezcan por la Junta Directiva.**
- f. **Separarse libremente de la Asociación.**
- g. **Ser informado de los hechos que den lugar a la adopción de medidas disciplinarias y a ser oído con carácter previo a la toma de medidas contra él. En todo caso, el acuerdo que imponga la sanción debe estar suficientemente motivado.**
- h. **Asistir, participar y votar en la Asamblea General.**



- i. Formar parte de los órganos de la Asociación, de acuerdo con Ley 4/2003 y con los reglamentos que sean de aplicación.
- j. Consultar los libros de Actas y Cuentas de la Asociación previa petición verbal o escrita, siempre en presencia del Presidente y del Tesorero o del Secretario en función del libro que se quiera analizar.
- k. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

2.- El derecho de voto.

- a. Todos los asociados contemplados en los apartados a y c del artículo 8 disponen de un voto en la Asamblea General, si están al día en el pago de sus cuotas o tienen reconocida la exención de su pago.
- b. Los Socios contemplados en el apartado b. del citado artículo dispondrán de derecho de voto si son mayores de 18 años.
- c. Los Colaboradores y Simpatizantes en ningún caso tendrán derecho de voto en la Asamblea ni podrán ocupar cargos orgánicos dentro de la Asociación.
- d. El voto por correo o por medios electrónicos, informáticos y telemáticos se ejercerán de acuerdo con lo que reglamentariamente se disponga en su momento.
- e. Los asociados deberán abstenerse de votar los asuntos en que se hallen en conflictos de intereses con la Asociación.

3.- Son deberes de los asociados:

- a. Participar activamente en la consecución de los fines de la asociación.
- b. Tomar parte en las actividades que organice la Asociación para el logro de sus fines.
- c. Acudir a las reuniones y asambleas previstas en los presentes Estatutos.
- d. Facilitar a la Junta Directiva cuantos datos e informes estime necesarios, para el mejor desarrollo de sus funciones.
- e. Prestar a la Asociación todo tipo de cooperación personal y demás servicios previstos en las disposiciones estatutarias.
- f. Desempeñar fielmente los cargos de la Junta Directiva para el que sea elegido.
- g. Satisfacer cumplidamente las cuotas y las derramas extraordinarias que se establezcan por la Asamblea General.
- h. Abonar antes del último día del mes de diciembre la cuota del año en curso. Este abono podrá hacerse de un solo pago, por año completo, o fraccionarse por trimestre o semestre.
- i. Aceptar y cumplir los Estatutos de la Asociación.
- j. Cuidar el material y las instalaciones.



- k. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

Artículo 10. Procedimientos y sanciones.

1.- Infracciones

Se consideran infracciones disciplinarias el incumplimiento de los deberes de los asociados, quedando éstas clasificadas en las faltas siguientes:

- a. Leves
- b. Graves
- c. Muy graves

2.- Clasificación de las faltas

- a. Se contemplarán como faltas leves el incumplimiento de los apartados a), b), c), d) y e) del apartado 3 del artículo 9.
- b. Son faltas graves el incumplimiento de los apartados f., g., h. e i., del apartado 3 del artículo 9.
- c. Son faltas muy graves el incumplimiento de los apartados j. y k. del apartado 3 del artículo 9, así como el impago de dos anualidades de la cuota ordinaria.

3.- Sanciones

- a. Leves, se sancionarán con amonestación verbal o escrita.
- b. Graves, se castigará con suspensión de los derechos de asociado recogidos en el artículo 9, apartado 1, no pudiendo acceder a las instalaciones de la asociación mientras persista la sanción y con la separación de sus funciones por un período no superior a tres meses.
- c. Muy graves, además de lo previsto en el b., llevarán aparejada la separación de sus funciones por un período superior a tres meses e inferior a tres años.

4.- Prescripción de las faltas

- a. Las faltas leves prescribirán a la semana.
- b. Las faltas graves prescribirán al año.
- c. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años.

5.- Prescripción de las sanciones

- a. Las sanciones por faltas leves prescribirán a la semana.
- b. Las sanciones por faltas graves prescribirán al año.



- c. Las sanciones por faltas muy graves prescribirán a los tres años. El asociado sancionado con falta grave o muy grave, deberá, al vencimiento de la misma, solicitar a la Junta Directiva su reincorporación, la cual, previo estudio de las circunstancias concurrentes, acordará lo que proceda.

Artículo 11. Procedimiento disciplinario.

- a. Se abrirá procedimiento disciplinario a quien cometa faltas tipificadas como graves o muy graves, no siendo así para las leves que se resolverán con amonestación verbal o escrita.
- b. Previo acuerdo mayoritario de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación incoará expediente disciplinario por iniciativa propia o si aprecia que una denuncia formulada por algún miembro de la entidad pudiera tener la consideración de falta grave o muy grave. La apertura del expediente sancionador requerirá, obligatoriamente, la formulación de un Pliego de Cargos que recogerá la falta presuntamente cometida.
- c. Oída la Junta Directiva, el Presidente propondrá un Instructor y un Secretario, cargos que serán desempeñados por socios imparciales e independientes.
- d. Nombrado el Instructor, se notificará a las partes interesadas para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, puedan formular el derecho de abstención o recusación motivada de la persona propuesta.
- e. Superado el trámite anterior, el Instructor notificará el Pliego de Cargos al inculpado para que, en el plazo de diez días hábiles, pueda contestarlo aduciendo las alegaciones que estime oportunas.
- f. El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean necesarias para la determinación y comprobación de los hechos, así como la responsabilidad en la que haya incurrido el presunto infractor.
- g. Obligatoriamente, el Instructor dará audiencia al presunto infractor para conocer su versión de los hechos.
- h. Cotejada la información recopilada y practicadas las pruebas que el Instructor considere pertinentes, en el plazo no superior a los diez días hábiles, comunicará al inculpado la/s falta/s acreditada/s, y las sanciones que pudieran aplicarse.
- i. Cumplido dicho trámite, se dará vista del expediente al inculpado quien, en el plazo no superior a cinco días hábiles, efectuará cuantas alegaciones considere.
- j. Pasado este plazo, el Instructor formulará propuesta de Resolución motivada de sobreseimiento o culpabilidad. Si se diera este último caso expondrá los hechos probados, la tipificación de la falta en la que haya incurrido y la sanción a imponer.



- k. El dictamen del Instructor se remitirá al Presidente de la Asociación, quien, antes de cinco días hábiles dará cuenta de este asunto a la Junta Directiva y, seguidamente, dictará la oportuna Resolución Inculpatoria o de Sobreseimiento de la Causa en base a la documentación recibida.
- l. La Resolución de la Presidencia podrá ser recurrida ante la Asamblea General, que deberá celebrarse en un plazo máximo de los veinte días contados a partir de la presentación la reclamación.
- m. En este caso, la Resolución dictada por el Presidente será firme tras ser ratificada por mayoría absoluta de los socios presentes en la Asamblea, sin perjuicio de la facultad que asiste al inculpado para acudir ante la justicia ordinaria si lo considera necesario.

CAPITULO III. ORGANIZACIÓN.

Artículo 12. Órganos

Los órganos rectores de la Asociación serán:

- a. La Asamblea General de Asociados, que es el máximo órgano de gobierno de la Asociación.
- b. La Junta Directiva, que gestiona los acuerdos y representa los intereses de la Asociación.

SECCIÓN I. - Asamblea General

Artículo 13. Competencias

Corresponde a la Asamblea General, que se reunirá con carácter ordinario el primer fin de semana del mes de junio:

- a. Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, la relación de socios merecedores de Reconocimiento Especial por su vinculación continuada a la Asociación en los últimos veinticinco o cincuenta años.
- b. Elegir al Presidente de la Asociación y a sus representantes en aquellos organismos que proceda.
- c. Aprobar el Plan o Programa General de la Asociación, así como la Memoria de actividades realizadas.
- d. Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos y el estado de cuentas que elabora y presenta la Junta Directiva.



- e. Resolver lo procedente sobre cuantas gestiones afecten a la buena marcha de la Asociación y que sean sometidas a su consideración por la Junta Directiva.
- f. Plantear sugerencias, ruegos o preguntas a la propia Asamblea o a la Junta Directiva.
- g. Establecer las cuotas o derramas extraordinarias.
- h. Censurar la gestión de la Junta Directiva, del Presidente o de cualquiera de los miembros de aquella.
- i. Modificar los Estatutos
- j. Ordenar la disposición o enajenación de los bienes.
- k. Acordar la disolución de la Asociación.
- l. Acordar la unión en federaciones o confederaciones, así como la separación de las mismas.
- m. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- n. Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y decidir la baja de asociados con carácter definitivo.
- o. Acordar lo procedente ante un recurso presentado por un socio que haya sido sancionado por falta grave o muy grave.
- p. Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- q. Cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación.

Artículo 14. Convocatoria

- a. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se efectuará por iniciativa del Presidente de acuerdo a lo reglamentariamente establecido. También deberá ser convocada a petición de la Junta Directiva o a solicitud de al menos el 15% de los asociados.
- b. En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo máximo de treinta días naturales contados desde la presentación de la solicitud.
- c. La convocatoria de la reunión, con precisión de fecha, hora, lugar y orden del día, deberán colocarse en el Tablón de Anuncios de la Asociación y publicarse en la Página Web de la misma con una antelación mínima de diez días naturales. Deberá comunicarse, además, en cualquier otra forma que se garantice su conocimiento por los asociados, entre las que se señalan el correo ordinario y otros medios electrónicos y telemáticos al uso.
- d. Desde el momento en que se curse la convocatoria deberá ponerse a disposición de los asociados, en el domicilio social, copia de toda la documentación relativa a los asuntos incluidos en el orden del día.



- e. La Asamblea General quedará constituida válidamente cuando en su primera convocatoria estén presentes al menos un tercio de sus asociados. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida sea cual sea el número de asociados presentes que concurren.
- f. El orden del día se fijará por la Presidencia. En el caso de que la reunión hubiese sido solicitada por el 15% de asociados a, ha de incluir, obligatoriamente, los puntos fijados por los asociados peticionarios de la reunión.
- g. Estará dirigida por el Presidente y copresidida por los miembros de la Junta Directiva.
- h. Podrán ejercer el derecho al voto todo asociado que esté al corriente de sus cuotas. Para acreditar la asistencia, los socios deberán firmar el documento de comparecencia que quedará archivado en la Secretaría de la Asociación.
- i. Como norma general, la votación se realizará a mano alzada. En cualquier caso, al inicio de la Asamblea, el Presidente preguntará los asistentes si consideran necesario que alguno de los puntos incluidos en el orden del día deba ser votado de forma secreta. Y así se hará a petición de un asociado. En todo caso la votación se hará de forma secreta cuando el tema contemple aspectos que afecten a personas concretas.
- j. Cuando las circunstancias lo demanden, a criterio de la Presidencia, podrán ser invitados a la asamblea personas que no pertenezcan a la organización, con voz, pero sin voto.

Artículo 15. Adopción de acuerdos.

- c. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de de votos, salvo en los supuestos g., h., i., j., k., l., y m. consignados el artículo 13 que requieren mayoría de dos tercios de los socios presentes.
- d. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la Asamblea podrá exigir mayorías cualificadas para determinadas cuestiones que requieran consensos amplios.
- e. De las reuniones y acuerdos de la Asamblea General se extenderá acta en la que deben constar los asistentes, lugar y hora, la relación de los asuntos tratados, las circunstancias especiales que concurren y un resumen sucinto de las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados.
- f. Cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la incorporación de su intervención y/o propuesta en el acta. En este caso, si la persona en cuestión solicitara hacer costar un texto literal, deberá redactarlo previamente y entregarlo firmado al Secretario.



Artículo 16. Impugnación de acuerdos.

- a. Los acuerdos de la Asamblea General son impugnables en la forma prevista en las leyes.
- b. A solicitud de los interesados, las impugnaciones que tengan por objeto actos inscribibles en el Registro de Asociaciones serán anotadas en éste. Así mismo, se registrarán las resoluciones definitivas y las medidas cautelares acordadas por órgano judicial o autoridad competente.

SECCIÓN II.- Junta Directiva.

Artículo 17. Nombramiento y separación de sus miembros.

1.- De la composición de las candidaturas para formar la Junta Directiva.

Las candidaturas, que vendrán compuestas por un Presidente y un número par de miembros, estarán sujetas a las siguientes normas:

- a. El candidato a Presidente deberá tener una antigüedad mínima de asociado de tres años, siendo de un año para el resto de los componentes.
- b. Las candidaturas, acompañando su respectivo Plan de Trabajo, se presentarán en la Secretaría de la Asociación hasta diez días antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General.
- c. La candidatura podrá defender su Plan de Trabajo ante la Asamblea por un tiempo máximo de veinte minutos.
- d. Desde el sábado anterior a la Asamblea General, el Presidente de la Junta Directiva saliente expondrá en el tablón de Anuncios las candidaturas presentadas y el Plan de Trabajo de cada una de ellas.
- e. Aunque se presentara una sola candidatura en tiempo y forma legal, será obligatoria la exposición del Plan de Trabajo y la realización de la correspondiente votación en la Asamblea.
- f. De no cumplirse estos apartados anteriores, el candidato a Presidente podrá ofrecerse voluntariamente durante la Asamblea.
- g. Si no se dieran los supuestos señala anteriormente, el Presidente deberá ser elegido por votación secreta entre los asociados presentes en la Asamblea.
- h. Si la persona elegida, por causas de fuerza mayor, se negara a aceptar la decisión de la Asamblea, se efectuarán sucesivas votaciones en la que los renunciantes quedarán excluidos.



- i. Si la persona elegida obtuviera la Presidencia por alguno de los supuestos contemplados en los párrafos f, g y h anteriores, procederá a nombrar a los componentes de su Junta Directiva en este mismo acto y se comprometerá a publicar en el Tablón de Anuncios su Plan de Trabajo en un plazo máximo de veinte días. Este plan de trabajo deberá ser ratificado por la Asamblea General antes de finales de septiembre del mismo año.
- 2.- La toma de posesión de la candidatura elegida como nueva Junta Directiva, por un período de tres años, se hará en reunión conjunta con la saliente antes del segundo domingo del mes de junio. Su composición, que incluirá la adjudicación de responsabilidades, quedará publicada en el Tablón de Anuncios de la Asociación en esa misma fecha.
- 3.- Los asociados elegidos para formar parte de la Junta Directiva cesarán en ésta:
- a. Por reiteradas faltas de asistencia a las sesiones reglamentarias o dejación de responsabilidades.
 - b. Por finalizar su período de mandato.
 - c. Por decisión razonada de la Presidencia, dando cuenta de este acuerdo a la Junta Directiva en la siguiente sesión que celebre.
- 4.- Los nombramientos y ceses se inscribirán en el Registro de Asociaciones para general conocimiento, según establece la Ley.

Artículo 18. Responsabilidades

- a. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones en interés de los objetivos y finalidades de la Asociación según lo establecido en el art. 4 de los presentes Estatutos.
- b. Los miembros de la Junta Directiva responden personalmente por los daños causados en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 19. Funcionamiento.

- a. El funcionamiento de la Junta Directiva se rige por los presentes Estatutos o, en su defecto, por las reglas de las que se dote.
- b. Todos los miembros de la Junta Directiva tienen el derecho y el deber de asistir y participar en sus reuniones.
- c. La Junta Directiva se reunirá, con carácter general, al menos una vez al mes y, con carácter extraordinario, siempre que sea convocada por el



- Presidente, siendo obligada la asistencia de sus miembros, salvo causa muy justificada.
- d. De la reunión de la Junta Directiva se extenderá la oportuna acta que se transcribirá al libro oficial de Actas de la Asociación.
 - e. Los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de intervenir y de votar en los asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con la asociación.
 - f. Para la constitución válida de la Junta Directiva, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, se requerirá:
 - i. En primera convocatoria la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
 - ii. En segunda convocatoria, tres miembros de la misma, siempre que dos de ellos sean, obligatoriamente, el Presidente o Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario.
 - iii. Serán válidos los acuerdos de la Junta Directiva cuando sus miembros los adopten por mayoría simple; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 20. Documentación e impugnación de acuerdos.

1. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Llevará un inventario actualizado de sus bienes y recogerá en el libro de actas los acuerdos adoptados en las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
2. Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley orgánica que regule la protección de datos de carácter personal.
3. Son aplicables al régimen de acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva las normas sobre impugnaciones de acuerdos y arbitraje establecidas para la Asamblea General.
4. De la impugnación de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva debe darse cuenta a la Asamblea General para su ratificación o revocación.

Artículo 21. De la Junta Directiva

- A) Composición:



- a. La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente y Vicepresidente, el Secretario y Vicesecretario, el Tesorero y Vicetesorero y los Vocales.
- b. El Presidente, en función de las necesidades de organización, podrá adaptar esta estructura a las exigencias de cada momento.

B) Organización y funcionamiento:

- a. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva tendrá un adjunto al cargo que coadyuvará en sus funciones o lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.
- b. Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se celebrarán con la regularidad prevista en estos Estatutos. También se reunirá a iniciativa del Presidente o de la mayoría de sus miembros.
- c. A la dimisión del Presidente, cesará en su totalidad, quedando en funciones, y teniendo como principal objetivo el de convocar elecciones, siguiendo las pautas señaladas en los presentes Estatutos, en un plazo que no supere los treinta días naturales.
- d. Los conflictos internos de la Asociación, cualquiera que sea su naturaleza, y en especial aquellos que puedan dañar la imagen de la Entidad, Asociados o Junta Directiva, deberán resolverse en el seno de esta última o en la Asamblea General si fuere el caso.

C) Competencias de la Junta Directiva:

La Junta Directiva gestiona los intereses de la Asociación y la representa, teniendo los siguientes deberes:

- a. Acordar la admisión o baja de los asociados, con sujeción a lo previsto en los presentes Estatutos.
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, las de carácter reglamentario, en su caso, y aquellos acuerdos que apruebe la Asamblea General.
- c. Presentar anualmente a la Asamblea General:
 - El balance de ingresos y gastos.
 - El presupuesto ordinario.
 - Variaciones en el inventario de bienes de la Asociación.
 - Memoria explicativa de las actividades realizadas por la Asociación durante el último ejercicio y valoración de los resultados.
- Plan de Actividades a realizar en la próxima temporada.
- d. Planificar, organizar y dirigir los distintos actos de la Asociación.



- e. Ejecutar los presupuestos aprobados por la Asamblea General.
- f. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias e interpretar el sentido de sus posibles omisiones, sin perjuicio de someter sus decisiones a la primera Asamblea General que se celebre.
- g. Ratificar, rectificar o elaborar los reglamentos que serán propuestos a la Asamblea General para su aprobación, si procediese.
- h. Ejecutar los acuerdos tomados en Asamblea General.
- i. En general, desarrollar cuantas facultades se dirijan al mejor cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación, siempre que no estén atribuidas a la Asamblea General.

Artículo 22. Del Presidente

El Presidente asume la representación legal de la Asociación y dirimirá los empates con su voto de calidad.

1.- Corresponde también al Presidente:

- a. Velar por la disciplina y orden de la Asociación.
- b. Convocar, fijar el orden del día y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- c. Coordinar el funcionamiento de los actos que se establezcan.
- d. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en Junta Directiva o en Asamblea General, así como las actuaciones promovidas por propia iniciativa.
- e. Autorizar con su firma Actas, Certificaciones y demás documentos oficiales de la Asociación.
- f. Asumir y realizar cuantas encomiendas le confíen, tanto por acuerdo de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- g. Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria Anual de Actividades y el Plan de Trabajo del ejercicio siguiente, el Balance económico, el Presupuesto del siguiente ejercicio y las Variaciones del Inventario. De ser aprobado deberá ser inscrito en el registro correspondiente.
- h. Disponer de los cargos de su Junta Directiva.
- i. En caso de ausencia del Secretario o Vicesecretario, facultar a otro miembro presente de la Junta para redactar el acta.
- j. Informar a la Asamblea General de los cambios y modificaciones en su Junta Directiva y sus motivos.



- k. Se le confiere la facultad de acudir a la vía judicial pertinente en defensa y representación de los derechos de la Asociación. A tal fin, se le faculta, igualmente, para que pueda conceder Poder a Procuradores y valerse de los servicios de letrados en ejercicio que le representen y dirijan en cuantas cuestiones judiciales, civiles, criminales o laborales proceda, dando cuenta a la Asamblea General inmediata.

Artículo 23. De los Vicepresidentes.

El Vicepresidente Primero sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Desempeñará aquellas funciones que en él delegue el Presidente.

El Presidente podrá nombrar las vicepresidencias que considere necesarias para desempeñar una función específica durante un tiempo determinado.

Artículo 24. Del Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a. Extender de forma breve, sencilla y fielmente las Actas de las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, autorizándolas con su firma, juntamente con el Visto Bueno del Presidente.
- b. Llevar y cuidar escrupulosamente la documentación y el archivo de la Asociación bajo su custodia.
- c. Recibir y tramitar las solicitudes de alta o baja en la Asociación y registrarlas debidamente.
- d. Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente.
- e. Citar a los asociados para la Asamblea General y a los directivos para las reuniones de la Junta Directiva.
- f. Notificar al Tesorero el movimiento de asociados y de las resoluciones de la Junta Directiva, que tengan relación con la tesorería.

Artículo 25. Del Tesorero y Vicetesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a. Efectuar la recaudación de cuotas y derramas extraordinarias.
- b. Elaborar los proyectos de presupuestos y mantener actualizado el inventario de bienes de la Asociación para su aprobación en Junta Directiva, si procediere.
- c. Llevar la contabilidad de los ingresos y gastos habidos.
- d. Realizar los pagos de los gastos contraídos, ordenados por el Presidente.



- e. Custodiar los fondos de la Asociación, así como los documentos y los justificantes de los ingresos y gastos efectuados.

Corresponde al Vicetesorero:

- a. La composición, edición, distribución y venta de boletos de la rifa que habitualmente se hace para recaudar fondos extras en el periodo navideño.
- b. La composición y edición de cuadernillo-programa del Auto de Reyes y la gestión de anuncios, anunciantes e importes de cada mensaje publicitario.
- c. Lo proyectos de derrama y/o búsqueda de recursos extraordinarios.
- d. Así mismo llevará el control contable de estas actividades y dará cuenta detallada de las mismas al Tesorero periódicamente y una vez finalizada cada campaña.

Artículo 26. De los Vocales.

Además de lo dispuesto en el artículo 21 A), la Junta Directiva estará integrada por un número no inferior a 8 y ni superior a 10 Vocales. Estos serán a su vez los titulares de las vocalías o servicios que se creen en la Asociación para el mejor desarrollo y cumplimiento de los fines recogidos en el articulado de los presentes Estatutos.

El Presidente organizará el equipo de gobierno de la Asociación con criterios de funcionalidad y eficacia. Este equipo deberá atender como mínimo los aspectos relacionados con el Auto de Reyes y Auto de la Pasión, Agrupación Musical y Majoretts, Festejos (San Juan Bautista, Carnaval y Romería) Vestuario, Cultura (Coral, Rondalla, Teatro y Actividades Formativas), Solidaridad e Instalaciones.

Artículo 27. Delegaciones.

- a. La Junta Directiva podrá delegar sus facultades en cualquiera de sus miembros o en cualquiera de los asociados.
- b. Los asociados que no formen parte de la Junta Directiva estarán sujetos, en el ejercicio de facultades delegadas de ésta, al régimen de derechos y responsabilidades previsto para sus miembros.

Artículo 28. Régimen Económico.

El régimen económico de administración, contabilidad y documentación comprenderá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, siendo ésta última la fecha de cierre del ejercicio.



Artículo 29. De la Misión Lasaliana.

1. En el seno de la Asociación se constituye un grupo de trabajo, denominado "Misión Lasaliana", vinculado al movimiento de las Escuelas Cristianas, al que se podrán incorporar todos los socios actuales y futuros que libremente lo deseen.
2. Este colectivo elaborará su propio ideario y se dotará de los elementos unipersonales y/o colegiados que estime oportuno. Fijará, además, su calendario de reuniones que, obligatoriamente, y a fin de coordinar horarios y espacios, debe ser informada favorablemente por la Junta Directiva.
3. Contará con la participación de un Hermano de la Salle que será responsable de guiar los debates y orientar la toma de decisiones. En estas reuniones se abordarán problemas de índole religioso, social o intelectual y se programarán charlas periódicas con el fin de abonar la curiosidad de los participantes.
4. La organización elegirá a un representante que será responsable de mantener contactos periódicos con el Presidente y la Junta Directiva a los que hará partícipes de sus actividades con regularidad.

Artículo 30. Patrimonio, Fundaciones y Recursos Económicos.

- a. Esta asociación dispone de Local Social y los bienes muebles que constan en los inventarios. Estos han sido adquiridos a lo largo de los años con aportaciones y derramas de sus socios, además de las subvenciones de las distintas administraciones públicas y entidades privadas.
- b. Los recursos económicos con que cuenta la asociación para el cumplimiento de sus fines, que en ningún caso podrán tener un fin lucrativo, están integrados por:
 - Cuotas de socio que reglamentariamente se estipulen.
 - Derramas extraordinarias que se puedan establecer
 - Donaciones y subvenciones de entidades privadas y públicas.
 - Cualesquiera otra fuente de ingreso que se acuerde para cubrir los costes de las actividades culturales, deportivas, festivas o lúdicas que programe la Asociación.
- c. El límite anual del presupuesto queda determinado por el total de los recursos económicos con que cuenta la Asociación.
- d. La Junta Directiva ejecutará los presupuestos económicos aprobados en Asamblea General.



- e. La ordenación de pagos corresponde al Presidente y serán efectuadas por el Tesorero. Los fondos de la Asociación se depositarán en una o varias entidades bancarias de la localidad y, para disponer de ellos, se necesitará de las firmas mancomunadas del Presidente y la del Tesorero o la del Secretario de la Asociación, indistintamente.

Artículo 31. Cesión de los locales.

La Junta Directiva podrá acordar la cesión ocasional de los salones del local social a instituciones tales como Ayuntamiento, Iglesia, patronatos benefactores de la Asociación y entidades afines, para la celebración actos electorales, reuniones informativas, charlas, conferencias y similares con las condiciones que fijen.

Asimismo podrá ceder los salones y las instalaciones complementarias de cocina y aseos a particulares para celebraciones de Bautizo o Primera Comunión, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a. El solicitante habrá de ser socio y estar al corriente de sus obligaciones con la Asociación.
- b. La cesión del local se acordará cuando la persona en la que recaiga el beneficio final sea el propio asociado o uno de sus ascendientes o descendientes directos.
- c. Sólo se podrá ceder los dichos locales para celebraciones de Primera Comunión o Bautizo.
- d. Se autoriza a la Junta Directiva para adaptar estas condiciones generales a los casos concretos de los peticionarios, pudiendo añadir condiciones excepcionales cuando las circunstancias que concurren así lo aconsejen.
- e. El solicitante deberá dirigir escrito a la Presidencia de la Asociación en el que haga constar que:
 - i. La actividad a desarrollar es la descrita en el documento de solicitud.
 - ii. Arbitrará las medidas necesarias para garantizar la integridad física de las personas que participan en el acto.
 - iii. La seguridad del local queda bajo su responsabilidad personal.
 - iv. Queda obligado a devolver las instalaciones al día siguiente del evento en perfectas condiciones de limpieza y orden.

CAPITULO IV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN



Artículo 32. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a. Cuando sea imposible alcanzar los fines de la Asociación.
- b. Por acuerdo mayoritario de los asociados.
- c. Cuando concurra cualquier otra causa legal o por sentencia judicial firme.

Artículo 33. Modos de Disolución.

- a. En el supuesto contemplado en el apartado a. y b. del artículo anterior, la disolución de la asociación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de la Asamblea General, convocada al efecto por iniciativa de la Junta Directiva o a petición de, al menos, el 15% de los asociados registrados a fecha de la última Asamblea General. Si no hubiese acuerdo de la Asamblea General, la disolución requerirá resolución judicial.
- b. La disolución en el supuesto del apartado c. del artículo anterior requerirá resolución judicial motivada.
- c. El acuerdo de disolución o la resolución judicial se inscribirá en el Registro de Asociaciones.

Artículo 34. Liquidación.

- a. En caso de disolución, actuará como Comisión Liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio o los individuos pertenecientes a la Asociación que, a tal efecto, designe la Asamblea General.
- b. La Comisión Liquidadora procederá a la enajenación de los bienes sociales y, con su producto, extinguirá las cargas o deudas de la Asociación.
- c. El sobrante, si lo hubiere, se destinará a fines de carácter social, siendo la Asamblea General la que decida lo que considere oportuno.
- d. Finalizada la liquidación, se comunicará al Registro de Asociaciones.

Artículo 35. Obligaciones de los liquidadores.

- a. Cobrar los créditos de la asociación y concluir las operaciones pendientes.
- b. Pagar las deudas, liquidando el patrimonio en la parte precisa para ello.



- c. Aplicar el remanente de patrimonio a los fines previstos por los presentes Estatutos.
- d. Instar la cancelación de los asientos registrales.

CAPITULO V

INSCRIPCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36. Actos sujetos a inscripción.

En el Registro de Asociaciones se tomará razón de los siguientes actos:

- a. La constitución de la Asociación.
- b. La unión, fusión o absorción con otras asociaciones o con federaciones y de éstas en confederaciones.
- c. La modificación de los Estatutos.
- d. La renovación e identidad de la Junta Directiva, y la delegación de sus facultades.
- e. La impugnación de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva en los términos previstos en la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.
- f. La declaración de utilidad pública o de interés público y su revocación.
- g. La disolución y liquidación.

CAPITULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 37. Condiciones.

La modificación de los presentes Estatutos deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. El acuerdo de modificación requerirá el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los asociados presentes.

DISPOSICION TRANSITORIA.



Se faculta a la Junta Directiva para adecuar el sistema de liquidación de cuotas vigente en este momento a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en los presente Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL.

Estos Estatutos de la Asociación La Salle, se aprobaron en Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto, el día ____ de ____ de 2014.

BORRADOR



Versiones anteriores de Estatutos:

25 de diciembre de 1955, Presidente Bernardino Romero Melián, Secretario Orlando Hernández Martín

8 de Agosto de 1962, Presidente José Robaina Hernández, Secretario José Trujillo Santana

29 de abril de 1989, Presidente Antonio Monroy Suárez, Secretario Matías Romero García

10 de marzo de 1996, Presidente José Miguel Suárez Pérez, Secretario Antonio Monroy Suárez

17 de septiembre de 2004, Presidente José Miguel Suárez Pérez, Secretario Juan Miguel Hernández Ruiz.

BORRADOR